



## **ACUERDO ITPO/DG/015/2026, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción II, 7, fracciones X y XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

**SEGUNDO.** Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERO.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687,



mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.

**CUARTO.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2026, en el cual se determinan los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

**SEXTO.** El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Soiana Saimorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

**OCTAVO.** Mediante Acuerdo ITPO/DG/001/2026, emitido por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en



materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de su ámbito de competencia, en el cual se identificarán las dependencias, entidades y municipios obligados al cumplimiento de las disposiciones en la materia.

**NOVENO.** Derivado del proceso de reorganización institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de Oaxaca, originado por las reformas constitucionales y legales en materia de simplificación orgánica, así como por la expedición de la nueva legislación estatal aplicable y la entrada en funciones del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como Autoridad Garante Local, se advierte la necesidad de contar con instrumentos normativos que regulen de manera integral la sustanciación, resolución, cumplimiento y ejecución de los recursos de revisión competencia del Instituto.

En este contexto, resulta necesario establecer disposiciones administrativas que permitan ordenar y sistematizar las etapas procesales relacionadas con los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como regular la integración y control de expedientes, las actuaciones electrónicas, los mecanismos de notificación, el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Buzón de Comunicación, y los procedimientos relacionados con el cumplimiento e incumplimiento de las resoluciones emitidas por el ITPO; por lo que se procede a emitir las consideraciones siguientes.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, garantizando procedimientos sencillos, expeditos, accesibles y eficaces para su ejercicio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales,



así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar el debido tratamiento, resguardo y protección de los datos personales conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

**TERCERO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca establecen el marco jurídico que regula los procedimientos relacionados con la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, reconociendo el derecho de las personas para interponer recursos de revisión en contra de actos u omisiones que vulneren dichos derechos.

**CUARTO.** Que las disposiciones legales antes referidas establecen la obligación de las autoridades garantes de sustanciar, resolver, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión, garantizando procedimientos accesibles, imparciales, expeditos, sencillos y eficaces que permitan restituir a las personas en el ejercicio pleno de los derechos vulnerados.

**QUINTO.** Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se creó el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como Autoridad Garante Local competente para garantizar y tutelar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados que integran su ámbito de competencia.

**SEXTO.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, dicho Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas, organizar y regular sus procedimientos internos, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.** Que el proceso de reorganización institucional derivado de las reformas constitucionales y legales en materia de simplificación orgánica, así como la entrada en funciones del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como nueva



Autoridad Garante Local, hacen necesario emitir instrumentos normativos que regulen integralmente la sustanciación, resolución, cumplimiento y ejecución de los recursos de revisión competencia del Instituto, a efecto de garantizar continuidad institucional, certeza jurídica y uniformidad procesal.

**OCTAVO.** Que la Plataforma Nacional de Transparencia constituye el mecanismo electrónico previsto en la legislación general para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, medios de impugnación, publicación de obligaciones de transparencia y comunicación institucional entre autoridades garantes y sujetos obligados, siendo indispensable para la operación y sustanciación de los procedimientos regulados en los presentes Lineamientos.

**NOVENO.** Que el Buzón de Comunicación y los demás mecanismos electrónicos institucionales implementados por el Instituto constituyen herramientas necesarias para garantizar la recepción de promociones, práctica de notificaciones, integración de expedientes electrónicos, seguimiento procesal, cumplimiento de resoluciones y trazabilidad de las actuaciones relacionadas con los recursos de revisión.

**DÉCIMO.** Que resulta necesario establecer disposiciones claras respecto de la integración y control de expedientes físicos y electrónicos, actuaciones procesales, notificaciones, medios electrónicos, sustanciación de procedimientos, cumplimiento de resoluciones, medidas de apremio y responsabilidades derivadas del incumplimiento de las determinaciones emitidas por el Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la emisión de los presentes Lineamientos permitirá dotar de certeza jurídica, uniformidad procesal, orden administrativo, eficiencia operativa y seguridad jurídica a las actuaciones relacionadas con los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, fortaleciendo el ejercicio efectivo de los derechos tutelados por el Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que contar con disposiciones normativas específicas en la materia contribuye a fortalecer la coordinación institucional entre el Instituto y los sujetos obligados, consolidar el uso de mecanismos electrónicos institucionales, homologar criterios procesales y garantizar una adecuada ejecución y seguimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la emisión de los presentes Lineamientos contribuye a consolidar el nuevo modelo institucional del Instituto de Transparencia para el Pueblo



de Oaxaca, mediante la implementación de procedimientos homogéneos, accesibles, eficaces y acordes con los principios constitucionales y legales que rigen el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Sustanciación y Cumplimiento de los Recursos de Revisión del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en los términos del documento que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos aprobados serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como para los sujetos obligados que integran su ámbito de competencia respecto de las actuaciones relacionadas con los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia, así como al Departamento de Recursos de Revisión y de Inconformidad y al Departamento de Ejecución de Resoluciones, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen, ejecuten y den seguimiento a lo dispuesto en los Lineamientos aprobados.

**CUARTO.** Se instruye a las áreas competentes del Instituto para que realicen las acciones necesarias para la implementación, operación y administración de los mecanismos electrónicos institucionales relacionados con la sustanciación y cumplimiento de los recursos de revisión, incluyendo la Plataforma Nacional de Transparencia y el Buzón de Comunicación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, así como los Lineamientos que del mismo derivan, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en los medios institucionales correspondientes, para los efectos legales y administrativos conducentes.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo y los Lineamientos que del mismo derivan entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las áreas competentes del Instituto deberán realizar las acciones administrativas, operativas y técnicas necesarias para la debida implementación y aplicación de los Lineamientos aprobados.

**TERCERO.** Los sujetos obligados deberán atender las disposiciones previstas en los Lineamientos aprobados, así como los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás determinaciones emitidas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca en materia de recursos de revisión.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

  
**L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**PARA EL PUEBLO DE OAXACA**



**ITPO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



2022 - 2028

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ITPO/DG/015/2026, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.